



## ORDENANZA N° 573 /MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de noviembre de 2025

### EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se trató el proyecto de ordenanza que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2026; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades - que señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas que tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200°, numeral 4) de la Carta Magna;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, la Ordenanza Municipal N° 2386 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye a la Ordenanza N° 2085 y su modificatoria, publicada el 26 de agosto de 2021, aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanza Tributaria en el ámbito de la Provincia de Lima; y en su Séptima Disposición Final, establece que *“Las Ordenanza distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá vigencia máxima de dos (2) ejercicio fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en la condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la municipalidad distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificador para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho período, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme al plazo previsto para tal efecto”;*





Que, mediante el Memorándum N° 1081-2025-GAT/MDSJM, la Gerencia de Administración Tributaria adjunta el Informe Técnico Financiero de distribución de los costos y el proyecto de ordenanza que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales para el Ejercicio 2026 de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, el cual ha sido elaborado conforme a la Ordenanza N° 2386-MMI. y a los lineamiento de la Directiva N° 001-006-00000015; lo que cuenta con la conformidad de la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones (Informe N° 3423-2025-OPPI-OGPP/MDSJM), Oficina de Planeamiento, Modernización y Cooperación Técnica (Informe N° 282-2025-OPMyCT-OGPP/MDSJM), Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 1205-2025-OGPP/MDSJM); así como la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° 449-2025-OGAJ/MDSJM) y la aprobación de la Gerencia Municipal (Memorándum N° 1057-2025-GM/MDSJM);

De conformidad con los artículos 9°, numerales 8) y 9); y 40° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, con el Voto MAYORITARIO de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2026**



**ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza regula el derecho por el servicio municipal de emisión mecanizada en el distrito de San Juan de Miraflores.

**ARTÍCULO 2°.- TASA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMISIÓN MECANIZADA.-** El derecho del servicio municipal de emisión mecanizada es un tributo que se paga por la actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago, incluida su notificación a domicilio, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal.



**ARTÍCULO 3°.- HECHO IMPONIBLE.-** Es el servicio que se presta al contribuyente que consiste en la actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago, incluida su notificación a domicilio respecto al impuesto predial y arbitrios, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal.

**ARTÍCULO 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA.-** La obligación del pago nacerá a partir de la notificación de la Cartilla Tributaria Municipal del servicio de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y arbitrios municipales en el domicilio fiscal del contribuyente.

**ARTÍCULO 5°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-** Son sujetos pasivos para el pago del derecho, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios a quienes se le haya notificado la cuponera de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y/o arbitrios. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.





**ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible lo constituye la cantidad de predios que tiene el contribuyente dentro del distritos, esto es, por el primer predio o predios adicionales que tuviera registrado en la municipalidad.

**ARTÍCULO 7.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo es la municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio respecto al cual se va actualizar los valores, determinar el impuesto y/o arbitrios, emitir los recibos de pago y notificar la cartilla tributaria municipal al contribuyente relacionado con su predio.



**ARTÍCULO 8.- FORMA DE PAGO.-** El monto de la tasa será cobrado conjuntamente con la primera cuota del pago impuesto predial y/o arbitrios, o en la cuota que establece la municipalidad, para lo cual previamente se requiere que la municipalidad distrital haya ratificado su ordenanza o que el Acuerdo de Concejo mediante el cual se ratificó la ordenanza se encuentre vigente, según los plazos y mecanismos establecidos por la municipalidad provincial.

**ARTÍCULO 9.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO.-** El rendimiento del tributo constituye renta de las municipalidades en cuya jurisdicción se presta el servicio, y se destina exclusivamente a solventar los gastos que genere la prestación del servicio.



#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO.-** APROBAR el Informe Técnico que sustenta el costo del servicio municipal de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y/o arbitrios del distrito de San Juan de Miraflores, la metodología de distribución para determinar la tasa y la estimación de Ingresos por la prestación de dicho servicio, lo cual forma parte de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.- APROBACIÓN Y MONTO DE LA TASA.-** FIJAR en S/ 2.10 (Dos con 10/100 Soles) la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria de impuesto predial y/o arbitrios del Ejercicio 2026; y en S/ 0.80 (Cero con 80/100 soles) la tasa por predio adicional. El monto de la tasa ha sido determinado en función al costo que incurra la municipalidad en prestar el servicio, que no excede el 0.4% de la UIT al 1 enero de cada ejercicio, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal.

**TERCERA.- DE LA PUBLICACIÓN.-** DISPONER que la presente ordenanza y sus partes integrante, así como el procedimiento de la ratificación reflejado en el Acuerdo de Concejo ratificatorio, podrá visualizarse ingresando al portal del SAT de Lima, [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), y en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores: [www.munisanjuandemiraflores.gob.pe](http://www.munisanjuandemiraflores.gob.pe)

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2026, previa publicación en el diario oficial "El Peruano", conjuntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el Informe Técnico, Cuadro de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

JORGE RAYMUNDO HONORES HUARCAYA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES  
DELIA NELLY CASTRO PICHUHA  
ALCALDESA